

Yo Juan Gallo de Andriada escrivano de
la mara de su magestad de los que
residen en el consexo de y fee que el
licencia do marti nuencon y luna
al año mayor cumpliendo con la ley
del Rey no que es. Pone que los que
biere de siete mentes de conregi-
dore de algunas ciudades y villas de
los Rey nos vengana el consexo a ser
examinados ya probados se presen-
ta ante los señores del dicho consexo
en diez y siete dias de este presente
mes de mayo de mill y quatro y ochenta
y tres años y dize estar non bado
Por ende de conregidor de la ciudad
de Leon Don Juan de occieta conre-
gidor della en su nombre los dichos se-
ñores examinado. Requiere del
jura mento en forma de que bien
y fiel mente usara del dicho
oficio segun que en tal caso se acostun-
bra y se lo mandaron dar. Por testi mo-
nio para que de los de lo firmen
la villa de Madrid a diez y ocho dias
del dicho mes de mayo. Yo sus oydor
Juan Gallo de Andriada. El qual dize
traslado de la dicha a Provançion que

